

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - REGIMEN OPCIONAL DE REDUCCION DE ANTICIPOS - NUEVAS FORMALIDADES Y REQUISITOS

Resolución General 4034-E - Administración Federal de Ingresos Públicos

Buenos Aires, 5 de Junio de 2017

Mediante la RG 4034-E la Administración Federal de Ingresos Públicos sustituyó la RG (AFIP) N° 327, dejándola sin efecto desde el 08 de Mayo 2017. Recordamos que la norma derogada establecía la metodología para la determinación de los anticipos del Impuesto a las Ganancias tanto para personas humanas como jurídicas y contenía un régimen opcional para la reducción de los anticipos cuando consideraran que la suma a ingresar en tal concepto superara el importe definitivo de la obligación del período fiscal respectiva.

La determinación de los anticipos se ha mantenido sin cambios, pero se han introducido modificaciones en los requisitos y formalidades a cumplir para procesar la solicitud del régimen opcional de reducción de anticipos las cuales comentaremos en el presente informe.

Solicitudes online exclusivamente

Las solicitudes se deberán realizar de **forma online obligatoriamente** para **todos los contribuyentes** (se encuentre obligados o no al uso del sistemas cuentas tributarias).

A los efectos de ejercer la opción, se deberá ingresar con la Clave Fiscal a la página de AFIP, luego al sistema de "Cuentas Tributarias" y seleccionar el ítem "Reducción de Anticipos", en el cual se introducirá la base imponible estimada sobre la que se calcularan los nuevos anticipos.

El sistema emitirá un comprobante – F 1154 – como acuse de recibo del ejercicio de la opción.

Por medio del domicilio fiscal electrónico, y a través del servicio "e-ventanilla", la Administración Federal enviará la confirmación o denegación del mismo y dentro del plazo de 60 días corridos contados desde el momento de la carga de los datos podrá requerir información adicional que estime necesaria para verificar la solicitud de reducción.

Requisitos para realizar el ejercicio de la opción.

- Poseer CUIT con estado administrativo activo sin limitaciones.
- Constituir y mantener el Domicilio Fiscal Electrónico.
- **NO tener presentada una solicitud de reducción** de anticipos del mismo impuesto y periodo dentro del plazo de **CIENTO OCHENTA (180) días** corridos.
- No registrar falta de presentación de Declaraciones juradas determinativas y/o informativas.

Comentarios

A partir de esta nueva disposición, ya no se requerirá realizar la presentación de notas de solicitud con los cálculos y proyecciones, así como tampoco la certificación por contador público de aquella información (elementos que requería la norma sustituida para el caso de contribuyentes personas jurídica)

Atento ello, y considerando que la AFIP podrá requerir información adicional que estime necesaria para verificar la solicitud de reducción de anticipos, recomendamos que las proyecciones utilizadas para elaborar los papeles de trabajo para efectuar la opción de reducción cuenten con los respaldos documentales que las sustenten (por ejemplo, balances proyectados, ajustes de valuación y deducciones impositivas, etc.), ya que la falta o precariedad de la información que se suministre al fisco podrá atentar contra la aprobación por parte de éste de la solicitud procesada y, es mas, tal denegatoria podrá implicar la obligación de ingresar los anticipos "originales" con mas intereses resarcitorios.

Otro punto a resaltar está dado por la limitación que el nuevo régimen dispone para la cantidad de veces en que puede ejercerse la opción de reducción (el anterior no tenía limitaciones). Tal como indicamos más arriba, uno de los requisitos para poder ejercer la opción es NO tener presentada una solicitud de reducción de anticipos del mismo impuesto y periodo dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos; en consecuencia, si una persona jurídica ejerce la opción a partir del 5to anticipo, ya no podrá modificarla pues los 180 días se cumplirán al producirse el vencimiento para la presentación de la declaración jurada. Distinto es el caso, donde el contribuyente puede ejercer la opción desde el primer anticipo (cuando se considere que la suma total a ingresar en tal concepto, por el régimen general, superará, en más del cuarenta por ciento (40%), el importe estimado de la obligación del período fiscal al cual es imputable) ya que estará en condiciones de efectuar una nueva opción a partir del 8vo anticipo.

Cristian G. Provenzano